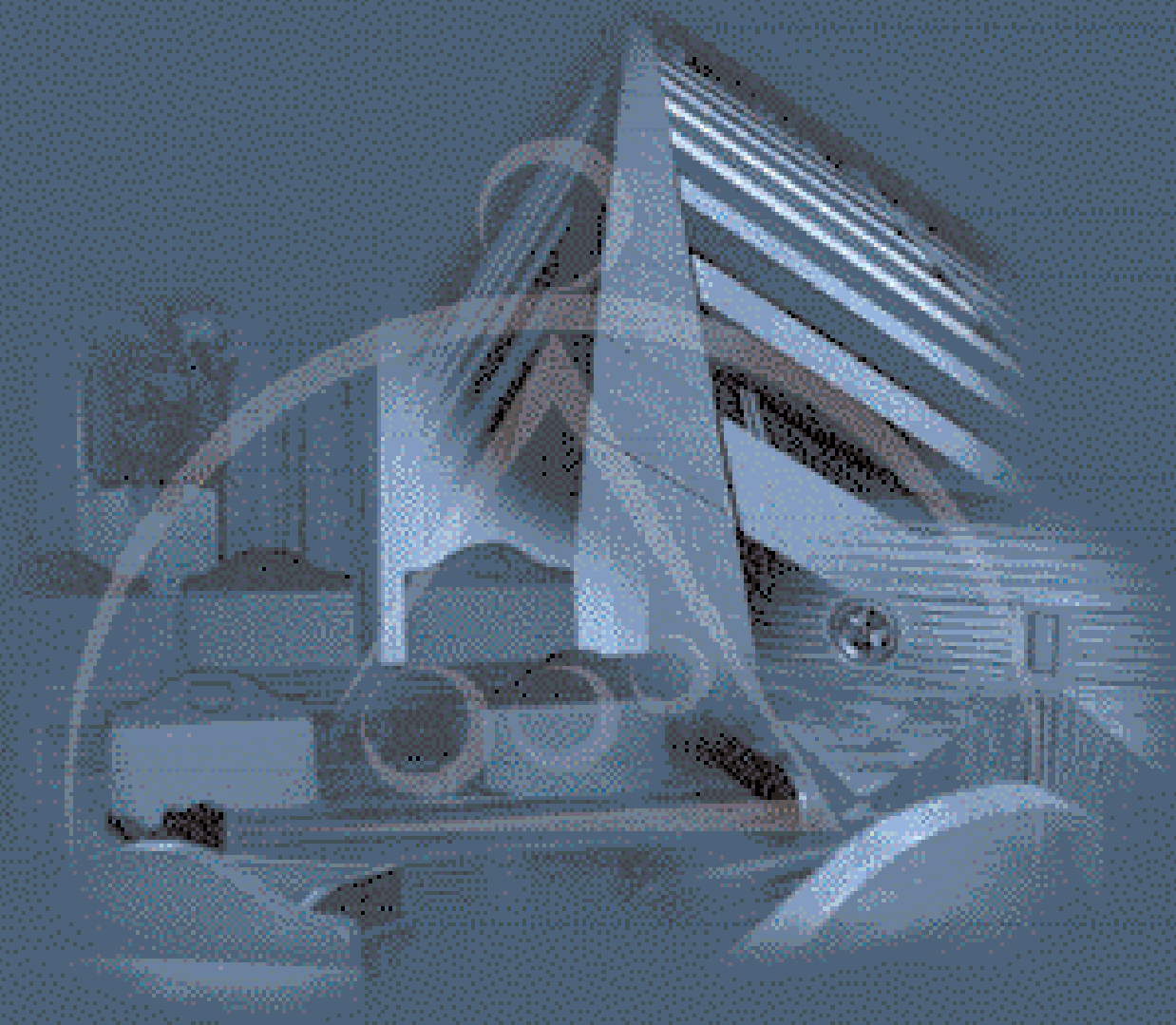


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Jueves 3 de Junio del 2010 - N° 206



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 3 de Junio del 2010 -- N° 206

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 24 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDO:	
DECRETOS:		SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:	
370 Transfórmase la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., COCASINCLAIR en la Empresa Pública Estratégica HIDROELECTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	2	05-CGJ-SPPC-2010 Expídese el Instructivo de asignaciones de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, a proyectos y actividades presentados por personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro	6
373 Suprímese el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA	4	CIRCULARES:	
375 Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1543 de 19 de enero de 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 515 de 27 de enero de 2009, modificando su Anexo N° 1	5	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		NAC-DGECCGC10-00013 A los editores, distribuidores y voceadores que participan en la comercialización de periódicos y/o revistas	10
		NAC-DGECCGC10-00014 Registro de la información del autoconsumo o transferencia gratuita	11

	Págs.		Págs.
CORTE CONSTITUCIONAL Para el Periodo de Transición		cada en el Registro Oficial No. 413 de	
SALA DE ADMISION		abril 17 de 1970; y, No. 34 publicada en el	
CAUSAS:		Registro Oficial No. 181 de mayo 6 de	
Acción pública de inconstitucionalidad:		1980, que crea el Sistema Hospitalario	
		Docente de la Universidad de Guayaquil,	
		publicada en el Registro Oficial No. 347	
		de 27 de diciembre de 1999. Legitimado	
		activo: Ab. Luis Javier Bustos Aguilar ...	24
0063-09-IN De los decretos ejecutivos No. 1569		N° 370	
de 22 de junio de 2006, publicado en el			
Registro Oficial No. 302 de 29 de junio de			
2006 y No. 1515 de 30 de diciembre de			
2008, publicado en el Registro Oficial No.			
498 de 31 de diciembre de 2008.			
Legitimado activo: Dr. Nelson Román			
Reyes Pinta (Presidente de la Asociación			
de Militares en Servicio Pasivo de las			
Fuerzas Armadas "Quito Luz de América)	21	Rafael Correa Delgado	
		PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA	
		REPUBLICA	
		Considerando:	
0064-09-IN En contra de los artículos 292 inciso		Que el artículo 315 de la Constitución de la República del	
segundo; 293; 294; y, Disposición		Ecuador señala que el Estado constituirá empresas públicas	
Transitoria Sexta, literal h); 339; 340;		para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de	
341; 342; y, Disposición Transitoria		servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de	
Octava, literal d) del Código Orgánico de		recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de	
la Función Judicial. Legitimado activo:		otras actividades económicas;	
Marcelo Rivera Toro (Presidente Nacional			
de la Federación de Estudiantes		Que la referida disposición constitucional dispone que las	
Universitarios del Ecuador, FEUE)	22	empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho	
		público, con personalidad jurídica, autonomía financiera,	
0065-09-IN En contra de la Resolución JB-2009-		económica, administrativa y de gestión, con altos	
1242, Apartado 8.5, dictada por la		parámetros de calidad y criterios empresariales,	
Superintendencia de Bancos, por inter-		económicos, sociales y ambientales;	
medio de la Junta Bancaria, publicada en			
el Registro Oficial No. 540 de 4 de marzo		Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en	
de 2009. Legitimado activo: María Gloria		el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre	
Alarcón Alcívar (Presidenta de la Cámara		de 2009;	
de Comercio de Guayaquil)	23	Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica	
		de Empresas Públicas, en su numeral 2.5 dispone que "las	
0066-09-IN En contra del Art. 11 de la Ley de		empresas subsidiarias que con anterioridad a la expedición	
Creación de la Red de Seguridad		de esta Ley se constituyeron como sociedades anónimas y	
Financiera, publicada en el Registro		cuyo capital se integró mayoritariamente con recursos	
Oficial de 31 de diciembre del 2008,		provenientes de: 1) entidades del sector público; 2)	
Tercera Edición Suplementaria. Legiti-		empresas públicas municipales o estatales; o, 3) sociedades	
mado activo: Dr. Miguel Barba Lyon, por		anónimas cuyo accionista único fue el gobierno central o los	
los derechos que representa del Banco		Gobiernos Autónomos Descentralizados; optarán, según lo	
Bolivariano C. A.	23	decida el directorio de la empresa pública matriz, por	
		cualquiera de las siguientes alternativas: a) Transformarse	
0067-09-IN En contra del Art. 1 de la Ley Orgá-		en empresas de economía mixta; o, b). Transformarse en	
nica Reformatoria a la Ley Orgánica de la		empresas públicas. En el primer caso exclusivamente para	
Función Legislativa, publicada en el		los asuntos societarios se regirán por la Ley de Compañías,	
Registro Oficial No. 63 de 10 de		para los demás aspectos tales como el régimen tributario,	
noviembre de 2009, en su segunda parte.		fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento	
Legitimado activo: Gilmar Gutierrez		de las empresas se observarán las disposiciones contenidas	
Borbúa y Klever Hernán García Gallegos,		en esta Ley."	
asambleístas Nacional y Provincial	23	Que la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A.,	
		se constituyó como sociedad anónima mediante Escritura	
0069-09-IN En contra de: a) Ley que destina el		Pública, suscrita el 7 de febrero de 2008, ante el Dr.	
impuesto del 2 por mil al capital en giro al		Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del	
Hospital de la Universidad de Guayaquil,		Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil	
conocida como Ley No. 70-06, publicada		de Quito el 18 de febrero de 2008, bajo el No. 0006 del	
en el Registro Oficial No. 413 de 17 de		Registro Industrial, Tomo 40;	
abril de 1970; y, b) Ley No. 99-47			
reformatoria a las leyes No. 70-06, publi-			

Que la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, es la única accionista de la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., COCASINCLAIR, constituyendo esta última una subsidiaria de CELEC EP;

Que el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, en su calidad de matriz de COCASINCLAIR S. A., mediante Resolución No. 007-2010, numeral segundo del 4 de marzo del 2010, acordó "Solicitar al señor Presidente Constitucional de la República que la expedición del Decreto Ejecutivo de creación de la Empresa Pública Estratégica en sustitución de la Compañía HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR S. A., COCASINCLAIR..."; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 2.5 de la segunda disposición transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Transfórmese la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., COCASINCLAIR en la Empresa Pública Estratégica HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

La empresa pública COCASINCLAIR EP se subroga en los derechos y obligaciones de la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., COCASINCLAIR S. A., extinguida por efecto de la expedición de este Decreto Ejecutivo y en aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los activos y pasivos, y, en general todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad anónima extinta por disposición legal, COCASINCLAIR S. A., se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea, COCASINCLAIR EP.

El Superintendente de Compañías, ordenará la cancelación de la inscripción de la sociedad anónima referida en el respectivo Registro Mercantil del Cantón Quito, de conformidad con la ley.

Artículo 2.- El objeto de la Empresa Pública Estratégica HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR EP, comprende lo siguiente:

1. La generación, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo.
2. La planificación, diseño, instalación, construcción, operación y mantenimiento de centrales de generación de energía eléctrica y el desarrollo de proyectos de generación eléctrica.

3. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto.
4. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.
5. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador, le compete al sector estratégico de energía eléctrica.

En general y para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Pública Estratégica podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Artículo 3.- El capital de COCASINCLAIR EP es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance de la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., COCASINCLAIR S. A., cortado a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo.

Artículo 4.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de COCASINCLAIR EP estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Electricidad y Energía Renovable, o su delegado permanente;
2. El Secretario Nacional de Planificación, o su delegado permanente; y,
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, en este caso, se nombra al señor ingeniero Ítalo Centanaro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Directorio de COCASINCLAIR EP, estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a éstos dicten el Directorio y el Gerente General.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 26 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 373

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador otorga facultades al Presidente de la República para dirigir la administración pública, y para crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, dispone la racionalización de la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades y organismos;

Que, el artículo 17 de esa misma ley, dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, para suprimir entidades públicas que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, otorga al Presidente de la República la atribución de controlar y evaluar los logros y resultados de carácter fundamental alcanzados por los organismos, entidades y empresas de la Función Ejecutiva, dirigir los aspectos sustanciales de la administración, la economía, la defensa nacional, el desarrollo social comunitario, y las relaciones exteriores del Estado Ecuatoriano, asignar competencias y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el Consejo Superior del INDA, según se desprende del Acta de la Reunión de mayo 21 del 2010, resolvió que el INDA transfiera sus competencias al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el fin de asegurar un desarrollo agrario con justicia y equidad; resolución que fue comunicada por el Presidente del

Consejo Superior al Presidente de la República, mediante oficio número 0442/SJIMAGAP/010 de mayo 21 de 2010;

Que, el desarrollo agrario es esencial en la estrategia del Gobierno Nacional, en cuanto atañe a la satisfacción de necesidades nacionales y alimentarias de la población, vinculadas y dependientes de la administración de la tierra y su producción;

Que, el INDA no ha cumplido cabalmente sus atribuciones, las mismas que deben ser impulsadas en el marco de la política pública gubernamental para alcanzar la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico del Estado Ecuatoriano, como lo manda el artículo 281 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147 numeral 6 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Suprimase el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos que a continuación se señalan.

Artículo 2.- Trasfiéranse al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

Artículo 3.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones de que trata el artículo anterior, créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 4.- Trasfiérase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el patrimonio del INDA, para lo cual se cumplirán todas las formalidades legales relacionadas con la transferencia de bienes inmuebles; así como los recursos humanos con nombramiento; los recursos materiales y los recursos presupuestarios del INDA, correspondientes a la ejecución de las facultades y funciones que en virtud de este decreto se transfieren.

Artículo 5.- El personal contratado que se encuentre laborando en el INDA podrá ser incorporado al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previa evaluación y valoración de las posiciones, de conformidad con la ley.

En caso de existir cargos innecesarios el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual se cumplirá lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y otras normas de administración pública, así como del Ministerio de Relaciones Laborales, que fueren aplicables.

Artículo 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 7.- El Ministerio de Finanzas pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería,

Acuicultura y Pesca los recursos que fueren necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 8.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica que pudieren oponerse a este decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, mantendrá dentro de sus atribuciones la competencia, administración y resolución de las controversias, reclamos y demás causas litigiosas, que en sede administrativa, correspondieren a su jurisdicción, iniciadas antes de la expedición del presente decreto ejecutivo, a efectos de que estas sean resueltas en el plazo máximo de seis meses, cumplido el cual se extinguirá

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, encárguense los señores ministros de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de mayo de 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 375

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, en su Anexo 1, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorporó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones fue actualizado con Decreto Ejecutivo N° 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de

agosto de 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre de 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre de 2011, los plazos previstos en el artículo 3 de la Decisión 695, que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que mediante Resolución No. 464 del COMEXI, de fecha 18 de diciembre de 2008, se resolvió emitir dictamen favorable para modificar el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo N° 592, e incorporar nuevas subpartidas de productos con arancel 0%, entre ellas, una subpartida específica para establecer una política arancelaria diferenciada en el sector automotriz, e incentivar el ingreso al país de vehículos automotores híbridos, que generen un tratamiento ambiental favorable y ayuden a reducir los costos del subsidio a los combustibles;

Que el dictamen favorable emitido mediante Resolución No. 464 del COMEXI fue acogido por el señor Presidente de la República, quien posteriormente expidió el Decreto Ejecutivo N° 1543 de 19 de enero de 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 515 de 27 de enero de 2009, ejecutando así las modificaciones arancelarias previstas en dicha resolución;

Que en sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones expidió la Resolución No. 564, mediante la cual reformó el Anexo No. 1 de la Resolución No. 464 del COMEXI, y emitió dictamen favorable para reformar el Decreto Ejecutivo N° 1543 del 19 de enero de 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 515 de 27 de enero de 2009, modificando su Anexo N° 1, de conformidad con la Resolución 564 del COMEXI; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo N° 1543 de 19 de enero de 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 515 de 27 de enero de 2009, modificando su Anexo N° 1, en los términos siguientes:

Donde dice:

NANDINA 675	DESCRIPCION	Ad-valórem	Observación
8703.90.00.91	-- Vehículos híbridos	0	

Debe decir:

NANDINA 675	DESCRIPCION	Observación	
8703.90.00.91	--Vehículos híbridos	De 0 a 2000 cm3:	0% ad-val
		De 2001 A 3000 cm3:	5% ad-val
		De 3001 a 4000cm3:	10% ad-val
		Mayores de 4000 cm3:	15% ad-val

Artículo Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a los ministros de Finanzas y de Industrias y Productividad, y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 31 de mayo de 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 31 de mayo de 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 05-CGJ-SPPC-2010

Lic. Alexandra Ocles Padilla SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 113 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana como un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, financiada con recursos públicos y adscrita a la Presidencia de la República;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 113 de 26 de febrero del 2007 señala que la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana es el organismo rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana, siendo responsable de diseñar, desarrollar y poner en práctica un conjunto de medidas y acciones destinadas a estimular, encausar y consolidar la participación ciudadana en las decisiones claves que les afecta, de manera especial de aquellos segmentos de población hasta ahora marginados del acontecer político;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 113 de 26 de febrero del 2007, señala los fines y objetivos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, mediante Acuerdo N° 027 SPPC de 30 de noviembre del 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 91 de 18 de diciembre del 2009, se expide la reforma al

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 232 de 28 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero del 2010 se designa a la licenciada María Alexandra Ocles Padilla, como Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, es necesario expedir normas para la adecuada administración y control de los recursos que la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, asigna, a través de Convenios de Cooperación Económica, a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, definiendo con claridad el proceso para su consecución, y las responsabilidades de las diferentes instancias de la Secretaría.

Que, mediante Resolución N° 010-DM-SPPC-2009 de 12 de octubre del 2009, se expidió el INSTRUCTIVO PARA LA EMISION Y RECEPCION DE GARANTIAS EN CONVENIOS QUE SUSCRIBA LA SPPC Y DIFERENTES ORGANIZACIONES SOCIALES NO SUJETOS A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA DE CONTRATACION PUBLICA; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que se encuentra investida,

Acuerda:

Expedir el siguiente: INSTRUCTIVO DE ASIGNACIONES DE LA SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, A PROYECTOS Y ACTIVIDADES PRESENTADOS POR PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO, contenido en los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO I

DE LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente instructivo tiene como objeto regular la asignación de recursos que otorga la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, a través de la suscripción de convenios de cooperación económica, a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro interesadas en ejecutar proyectos y/o actividades que tengan correspondencia con los fines y objetivos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Art. 2.- Beneficiarios.- Se entiende como beneficiario de la asignación de recursos, a toda persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que haya cumplido con las diferentes fases del proceso, y que su proyecto y/o actividad haya sido autorizada por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 3.- Proceso.-

3.1.- Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que requieran asignación de recursos por parte de la Secretaría, presentarán sus pedidos exclusivamente a través de la Oficina de Documentación y Archivo, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- 3.1.1. Solicitud de asignación de recursos, dirigida al(la) Secretario(a) de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.
- 3.1.2. Proyecto o actividad requerida, según formulario respectivo (formato que se publicará en el módulo de Transparencia de la WEB de la SPPC).
- 3.1.3. Copia certificada del documento que otorga personería jurídica a la organización de la sociedad civil (notariada o certificada por el Secretario de la organización).
- 3.1.4. Copia certificada actualizada de los estatutos de la persona jurídica (notariada o certificada por el Secretario de la organización).
- 3.1.5. Copia certificada actualizada del registro de la directiva vigente de la persona jurídica (notariada o certificada por el Secretario de la organización).
- 3.1.6. Copia del RUC actualizado de la persona jurídica.

3.1.7. Certificación del Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil.

3.1.8. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.

3.1.9. Otros documentos que justifiquen la solicitud, de ser el caso.

Las solicitudes de asignación de recursos deberán presentarse con antelación a la realización del evento o actividad.

3.2. La Oficina de Documentación y Archivo una vez que recepte las solicitudes de asignación de recursos, las enviará al despacho del(la) Secretario(a) de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, quien a su vez lo remitirá a la Subsecretaría temática correspondiente con el objeto del proyecto y/o actividad, para que emita el informe de viabilidad respectivo.

3.3. Si el informe de viabilidad es positivo, la Subsecretaría temática correspondiente solicitará a la Dirección Financiera la certificación de disponibilidad presupuestaria respectiva.

3.4. El(la) Secretario(a) de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en base al informe de viabilidad positivo emitido por la Subsecretaría temática correspondiente, se pronunciará sobre la concesión o negación de la solicitud, y, de aprobarlo, dispondrá a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Convenio de Cooperación Económica, donde se determinará las obligaciones del beneficiario, para con la Secretaría, por la asignación de recursos concedida.

3.5. En caso de que la solicitud sea negada, el(la) Subsecretario(a) General informará motivadamente sobre el particular al solicitante, ordenando a su vez el archivo de la petición.

Art. 4.- Informe de Viabilidad.- La Subsecretaría temática correspondiente elaborará el informe de viabilidad respectivo, el cual contendrá, en caso de ser positivo, entre otros, los siguientes acápites, según formato elaborado para el efecto por la Coordinación General de Planificación: Antecedentes; Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 del presente instructivo; Objeto del proyecto y/o actividad; Monto solicitado y Monto sugerido para aprobación; Rubros a ser financiados por la Secretaría; Plazo de ejecución de la actividad y/o proyecto; Forma de pago de desembolsos; Señalamiento del Administrador del Convenio; y, cualquier otra información que se estime necesaria.

El financiamiento de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, cubrirá exclusivamente los siguientes gastos:

Gastos de operación: Aquellos destinados para la ejecución del proyecto y/o actividad, tales como: materiales de trabajo, pasajes, alojamiento, alimentación. Se exceptúa bebidas alcohólicas, tarjetas para telefonía celular, y otros gastos de carácter suntuario.

Gastos de inversión: Aquellos destinados a la adquisición mínima de equipos y bienes muebles que sean necesarios para el desarrollo del proyecto y/o actividad, tales como equipos informáticos o de audio video. Se exceptúa equipos de telefonía fija o celular.

Si el informe de viabilidad es negativo, este hecho deberá ser motivado y remitido al Subsecretario(a) General, a fin de que se actúe de conformidad con el artículo 3, numeral 3.5. del presente instructivo.

Art. 5.- Desembolso.- La Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana entregará la asignación de recursos económicos mediante transferencia bancaria, únicamente, cuando el convenio de cooperación económica, esté debidamente legalizado.

El convenio de cooperación económica determinará, si existiere anticipo, la obligación del beneficiario de entregar una letra de cambio endosada valor en garantía, por un valor igual al del anticipo que otorga la Secretaría, si el valor del aporte de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana es hasta US \$ 5.000,00.

Para anticipos superiores al referido monto, el beneficiario se obliga a la entrega de una garantía bancaria o fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor igual al anticipo que recibe. El beneficiario tendrá la obligación de mantener en vigencia la garantía otorgada hasta que se suscriba el acta de recepción total, definitiva y única. La renovación de la garantía se efectuará con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, caso contrario la Secretaría la hará efectiva.

La Dirección Financiera será la custodia de las garantías señaladas en el presente instructivo, y procederá a devolverlas a los beneficiarios, una vez suscrita el acta de recepción total, definitiva y única, dejando la respectiva constancia de tal acto.

La máxima autoridad podrá decidir que la aportación económica de la Secretaría, no sea transferida al beneficiario, sino que se la ejecute directamente por esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Administrador del Convenio.- La Subsecretaría temática correspondiente designará de manera expresa, en el informe de viabilidad respectivo, un administrador del convenio, quien realizará el seguimiento técnico-económico del Convenio de Cooperación Económica, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas y tomará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

Art. 7.- De la recepción y liquidación del Convenio.- La recepción y liquidación del convenio, será responsabilidad del Administrador del Convenio, quien se encargará en esta etapa, de validar el informe técnico y económico (correspondencia y oportunidad de los gastos incurridos por el beneficiario, con las actividades y rubros financiados por la Secretaría), presentados por el beneficiario a la finalización del convenio.

Si se valida el informe técnico y económico, se remitirán los documentos que justifican los gastos incurridos por el beneficiario, a la Dirección Financiera, quien analizará la legalidad de los mismos.

Si del análisis de la Dirección Financiera, se desprende la legalidad de los documentos justificativos del gasto, presentados por el beneficiario, se suscribirá un acta de recepción total, definitiva y única, la que será suscrita por el beneficiario y el Administrador del convenio.

Si del análisis de la Dirección Financiera, se desprende que todos los documentos o algunos de ellos, no constituyen documentos justificativos del gasto, remitirá comunicación al Administrador del convenio, señalando las observaciones de los mismos, quien notificará del particular al beneficiario del proyecto, concediéndole un término perentorio, para la entrega de los documentos legales.

Art. 8.- Proyectos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.- El presente instructivo no será aplicable a los proyectos o actividades que se desprendan de la gestión directa de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación ciudadana, como parte de su planificación anual.

CAPITULO II

DE LA EMISION, RECEPCION Y EJECUCION DE LA LETRA DE CAMBIO

Art. 9.- Forma de emisión de la letra de cambio.- La letra de cambio será girada, aceptada, avalizada y endosada por los directivos de la organización social, con la particularidad de que este endoso será “valor en garantía” a favor de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, de conformidad con el Art. 427 del Código de Comercio.

Art. 10.- Contenido de la letra de cambio.- La letra de cambio se llenará conforme al formulario adjunto y deberá contener:

a) TEXTO DE LA LETRA DE CAMBIO (SE LLENARA CONFORME AL ANEXO 1)

1. Fecha resultante del cálculo de: fecha de suscripción del convenio más el plazo.
2. Cantidad del aporte de la SPPC en números.
3. Debe constar la palabra QUITO y la fecha de suscripción del convenio.
4. Se tacha este espacio en blanco.
5. Nombres completos del Tesorero de la organización o del cargo equivalente.
6. Cantidad del aporte de la SPPC en letras.
7. Debe constar la palabra LEGAL.
8. Deben constar las palabras SU ACEPTACION.

9. a) Nombres completos del representante legal de la organización;
 - b) Calidad que ostenta en la organización (Ej. Presidente) y nombre de la organización;
 - c) Dirección exacta de la organización y teléfonos;
 - d) Dirección exacta del domicilio del representante legal y teléfonos; y,
 - e) Ciudad y provincia.
10. Firma del Tesorero de la organización o del cargo equivalente.

b) ACEPTACION DE LA LETRA DE CAMBIO (SE LLENARA CONFORME AL ANEXO 2)

11. Debe constar la palabra QUITO y la fecha de suscripción del convenio.
12. Firma de representante legal y abajo el número de cédula de ciudadanía o de identidad (puesto por el firmante).

c) AVAL DE LA LETRA DE CAMBIO (SE LLENARA CONFORME AL ANEXO 3)

13. Debe constar la palabra QUITO y la fecha de suscripción del convenio.
14. Firma de la segunda autoridad de la organización (Ej. Vicepresidente) y abajo el número de la cédula de ciudadanía o de identidad (puesto por el firmante).

d) ENDOSO DE LA LETRA DE CAMBIO (SE LLENARA CONFORME AL ANEXO 4)

15. Deben constar las palabras: DE LA SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA; VALOR EN GARANTIA.
16. Se tacha las palabras VALOR RECIBIDO.
17. Debe constar la palabra QUITO y la fecha de suscripción del convenio.
18. Firma del Tesorero de la organización o su cargo equivalente y número de cédula de ciudadanía o de identidad (puesto por el firmante).

e) ASPECTOS ADICIONALES:

- Solamente se llenarán los espacios establecidos en este artículo, los demás no se los llenarán.
- Se adjuntará a la letra de cambio las copias de las cédulas de ciudadanía o de identidad y de las papeletas de votación de las personas que intervienen.

- La emisión de la letra de cambio así como también su aceptación, aval y endoso se los efectuará únicamente en la SPPC ante el Administrador del Convenio, para lo cual quienes intervienen en la misma deberán acudir a sus instalaciones personalmente, girándola previamente a la suscripción del convenio correspondiente, debiendo hacerlo con una misma tipografía y el mismo esferográfico.
- El Administrador del convenio por parte de la SPPC ante quién se emitió la letra de cambio será el responsable directo de la autenticidad de las firmas, debiendo ser éste quien verifique con las cédulas de ciudadanía o de identidad originales, su veracidad.
- El endosante, es decir, el Tesorero de la organización o el cargo equivalente, deberá reconocer su firma y rúbrica estampada en el reverso de la letra de cambio referente al endoso, ante el funcionario competente (Notario o Juez), de conformidad al artículo 416 del Código de Procedimiento Civil. (No se receptorán reconocimientos de firma y rúbrica efectuados de forma general, por cuanto la firma del Tesorero o del cargo equivalente, también se la estampa en el anverso del instrumento, y únicamente la ley exige el reconocimiento de la firma y rúbrica del endosante).

Art. 11.- Ejecución de cobro de la letra de cambio.- En caso de que la organización social incumpla el convenio suscrito, y una vez que haya sido emitida la resolución de terminación anticipada y unilateral del instrumento, será la Coordinación General Jurídica quien ejecute la acción judicial de cobro de la letra de cambio.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Derógase la Resolución N° 010-DM-SPPC-2009 de 12 de octubre del 2009, con la cual se expidió el INSTRUCTIVO PARA LA EMISION Y RECEPCION DE GARANTIAS EN CONVENIOS QUE SUSCRIBA LA SPPC Y DIFERENTES ORGANIZACIONES SOCIALES NO SUJETOS A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA DE CONTRATACION PUBLICA.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los veinte y siete días del mes de abril de dos mil diez.

f.) Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.- ASESORIA JURIDICA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original, que reposa en el Archivo de esta Dirección.- Lo certifico.- Fecha: 3 de mayo del 2010.- Nombre: Dr. Iván Andrade.- Folios: (7) siete.- f.) Ilegible.

ANEXO 1

\$\$\$ \$\$\$	No.	VENCE <u>1</u>	Por US\$ <u>2</u>
	LUGAR Y FECHA: <u>3</u>		
	A <u>4</u>	VISTA SE SERVIRÁ	UD. PAGAR POR ESTA
	LETRA DE CAMBIO, A LA ORDEN DE <u>5</u>		
	LA CANTIDAD DE <u>6</u>		
	CON EL INTERÉS DEL <u>7</u> POR CIENTO ANUAL, DESDE <u>8</u>		
	SIN PROTESTO. EXÍMESE DE PRESENTACIÓN PARA ACEPTACIÓN Y PAGO; ASÍ COMO DE AVISOS POR FALTA DE ESTOS HECHOS.		
	A <u>9</u>	ATENTAMENTE <u>10</u>	

ANEXO 2

ACEPTADA.- Valor recibido. El pago no podrá hacerse por partes ni aún por herederos. sujel a los Jueces de esta ciudad, y al juicio ejecutivo o verbal sumario, a elección del demandante.

Lugar y fecha: 11
12

ANEXO 3

'POR AVAL' constituy solidariamente responsable con Sin protesta.- El pago no podrá hacerse por partes ni aún por herederos. Estipul las demás condiciones constantes de la letra y de aceptación.

Lugar y fecha: 13
14

ANEXO 4

PÁGUESE a la orden de 15
16 Sin protesta. El pago no podrá hacerse por partes, ni aún por herederos. Estipul las demás condiciones constantes de la letra y de aceptación.

Lugar y fecha: 17
18

PÁGUESE a la orden de

PÁGUESE a la orden de

Valor sin protesta.

Lugar y fecha:

No. NAC-DGECCGC10-00013

**A LOS EDITORES, DISTRIBUIDORES Y
VOCEADORES QUE PARTICIPAN EN LA
COMERCIALIZACION DE PERIODICOS
Y/O REVISTAS**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador,

publicada en el Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre de 2009, se reformó el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno eliminando al papel periódico, periódicos y revistas, de las transferencias e importaciones de bienes gravadas con tarifa cero por ciento de IVA, por lo que, a partir del 1 de enero de 2010 las transferencias e importaciones de los referidos bienes se encuentran gravados con tarifa 12%.

El artículo innumerado posterior al artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el Servicio de Rentas

Internas para efectos de un mejor control del impuesto, mediante resolución de carácter general, podrá establecer retención presuntiva del IVA para otras clases de bienes y servicios, a más de la establecida en el mismo artículo sobre la comercialización de derivados del petróleo.

Con base en lo señalado, el 31 de marzo de 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 162 la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00080, mediante la cual se regula el tratamiento del IVA generado en la comercialización de periódicos y revistas. Adicionalmente, con fecha 19 de mayo de 2010 en el Registro Oficial 196 se publicó la Circular No. NAC-DGECCGC10-00012 con el fin de aclarar la aplicación de las normas tributarias relacionadas con la comercialización de periódicos y/o revistas.

Al respecto, se debe tener presente que para el caso de ventas de periódicos y/o revistas entregadas a consignación, el consignante emitirá las facturas y cobrará el IVA correspondiente con base a las liquidaciones mensuales que deberá efectuar con el consignatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En este sentido, el editor deberá emitir el comprobante de retención dentro de los cinco días posteriores a la emisión del respectivo comprobante de venta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 ibídem.

Adicionalmente, es importante recordar que de forma previa a la facturación, los editores y distribuidores deberán verificar los siguientes aspectos:

- El régimen impositivo en el que se encuentren inscritos tanto distribuidores como voceadores, con el fin de aplicar correctamente la retención presuntiva de IVA.
- Que el distribuidor reporte al editor el valor de las ventas efectuadas tanto a voceadores inscritos en el RISE, cuanto a aquellos que no lo estén.
- En relación con lo anterior, es responsabilidad de los distribuidores entregar la correcta información al editor, que asegure un adecuado cálculo de las retenciones a efectuarse.

Finalmente, con el fin de facilitar la correcta aplicación de la normativa tributaria relacionada con la retención presuntiva de IVA en la comercialización de periódicos y/o revistas, el Servicio de Rentas Internas, publicará en su página web el listado de contribuyentes que teniendo esa actividad, se encuentran inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), información que será actualizada de forma periódica el último día hábil de cada mes.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 25 de mayo del 2010.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGECCGC10-00014

REGISTRO DE LA INFORMACION DEL AUTOCONSUMO O TRANSFERENCIA GRATUITA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, el Servicio de Rentas Internas expide la presente Circular recordando a los sujetos pasivos el régimen jurídico vigente que regula la figura del autoconsumo.

I. BASE LEGAL Y REGLAMENTARIA DEL AUTOCONSUMO O TRANSFERENCIA GRA- TUITA:

1. El artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la ley.
2. Dentro del concepto de transferencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 53 del mencionado cuerpo legal, se consideran también a la transferencia a título gratuito.
3. Por su parte, el numeral 3 del artículo 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que se considerarán también como transferencia, los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, socios, accionistas, directores, funcionarios o empleados de la sociedad, para uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la sociedad. Para estos efectos, se considerarán retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida no pudiese justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados.

En el mismo numeral se establece que también se entenderá como autoconsumo, el uso de bienes del inventario propio, para destinarlos como activos fijos y que la base imponible será el precio de comercialización.

De acuerdo al numeral ibídem, serán igualmente considerados como transferencias los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aun a título gratuito, sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los contribuyentes de este impuesto. Esta condición es

aplicable del mismo modo, a toda entrega o distribución gratuita de bienes corporales muebles que los vendedores efectúen con iguales fines.

4. El artículo 64 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento, añadiendo que el no otorgamiento de comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario. Esta obligación rige aún cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa 0% de IVA.
5. En concordancia, el artículo 153 ibídem establece que el traspaso a título gratuito y el consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto de bienes que son objeto de su comercio habitual, deben estar respaldados por la emisión por parte de éste, de los respectivos comprobantes de venta en los que deben constar sus precios ordinarios de ventas de los bienes donados o

autoconsumidos, inclusive los destinados a activos fijos, los mismos que serán la base gravable del IVA.

En tal razón, para sustentar el autoconsumo o transferencia gratuita, el contribuyente deberá emitir un comprobante de venta en el que se incluirá el IVA calculado sobre el precio de comercialización del bien.

6. Los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen las normas que regulan el uso del crédito tributario, dentro del régimen del Impuesto al Valor Agregado, tanto en aquellos casos de producción o comercialización de bienes y prestación de servicios gravados con tarifa 12%, cuanto en la producción o comercialización de bienes y prestación de servicios gravados en parte con tarifa 12% y en parte con tarifa 0%.

Para el caso de los contribuyentes que produzcan o transfieran productos tarifa 0% y 12%, a título oneroso o gratuito, deberán aplicar el factor proporcional según lo establece el numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

II. EJEMPLIFICACION DEL AUTOCONSUMO O TRANSFERENCIA GRATUITA

La empresa ABC Cía. Ltda. (Contribuyente Especial) se dedica a la compra y venta de electrodomésticos.

El 5 de enero del 2010 realiza la compra a María Pilar Medrano Zapata (Contribuyente Especial), de 10 televisores SKL por un valor individual de \$ 100.00 c/u. Por esta compra la Sra. Medrano le entregan una factura donde se puede visualizar un total de \$ 1,120.00 (Incluido el valor de IVA):

Valor de compra	\$ 1,000.00
I.V.A. Compras	\$ 120.00
Total	\$ 1,120.00

María Pilar Medrano Zapata RUC 1713302302001 Contribuyente Especial Resol. 4563 Matriz: Amazonas 789 y Páez		Factura No. 001-001-0000456 Autorización: 6532145871	
SR.: ABC CIA LTDA RUC / Cédula: 1790182345001 Dirección: 6 de octubre y Portugal		Fecha emisión: 05/01/2010 Guía de remisión: 001-001-369	
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
10	Televisores SKL	\$ 100,00	\$ 1.000,00
		Subtotal 12%	\$ 1.000,00
		Subtotal 0%	\$ -
		Descuento	\$ -
		Subtotal	\$ 1.000,00
		IVA 12%	\$ 120,00
		TOTAL	\$ 1.120,00
Válido para su emisión hasta 11/2010 Imprenta XTS - Carlos Ángel Bolívar RUC: 1632486316001 / Autorización 6548			
Original: Adquiriente Copia: emisor			

Por la adquisición de los 10 televisores, la empresa ABC Cía. Ltda. realiza la retención en la fuente de Impuesto a la Renta a María Pilar Medrano Zapata y le emite su respectivo comprobante de retención.

ABC CIA LTDA RUC 1790182345001 Contribuyente Especial Resol. 4863 Matriz: 6 de octubre y Portugal			Comprobante de Retención No. 001-003-0001233 Autorización: 1236541263		
SR.: María Pilar Medrano Zapata RUC / Cédula: 1713302302001 Dirección: Amazonas 789 y Páez			Fecha emisión: 05/01/2010 Tipo de comprobante: Factura No. Comprobante 001-001-0000456		
Periodo fiscal	Impuesto	Código impuesto	Base imponible	% Retención	Valor Retenido
2010	Imp. A la Renta	307	\$ 1.000,00	1%	\$ 10,00
				TOTAL	\$ 10,00
Firma del agente de retención Válido para su emisión hasta 09/2010 Imprenta ACT - Alex Coello Tapia RUC: 1632486316001 / Autorización 7458 Original: sujeto pasivo retenido Copia: Agente de retención					

1. FACTURACION DEL AUTOCONSUMO O TRANSFERENCIA GRATUITA

El precio de venta al público de cada televisor es de \$ 150.00. Como la empresa ABC Cía. Ltda. está promocionando un nuevo modelo, el día 21 de enero de 2010 realiza la transferencia gratuita de 10 televisores a sus mayores clientes.

Transferencia gratuita	\$ 1.500.00	
I.V.A. Ventas	\$ 180.00	<i>* El IVA se genera en la transferencia</i>
Total	\$ 1,680.00	<i>a título oneroso o gratuito</i>

De acuerdo a la normativa establecida, la empresa ABC Cía. Ltda. deberá emitir un comprobante de venta en el que se incluirá el IVA calculado sobre el precio de comercialización del bien para respaldar el autoconsumo o transferencia gratuita que está efectuando.

El comprobante de venta se emitirá a nombre de la misma empresa ABC por este autoconsumo o transferencia gratuita.

ABC CIA LTDA RUC 1790182345001 Contribuyente Especial Resol. 4863 Matriz: 6 de octubre y Portugal		Factura No. 001-003-0074178 Autorización: 1236541263	
SR.: ABC CIA LTDA RUC / Cédula: 1790182345001 Dirección: 6 de diciembre y Foch		Fecha emisión: 21/01/2010 Guía de remisión: 007-963-333	
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
10	Televisores modelo SKL Respaldo autoconsumo - transferencia gratuita	\$ 150,00	\$ 1.500,00
		Subtotal 12%	\$ 1.500,00
		Subtotal 0%	\$ -
		Descuento	\$ -
		Subtotal	\$ 1.500,00
		IVA 12%	\$ 180,00
		TOTAL	\$ 1.680,00
Válido para su emisión hasta 09/2010 Imprenta ACT - Alex Coello Tapia RUC: 1632486316001 / Autorización 7458 Original: Adquiriente Copia: emisor			

Base Imponible

Impuesto Generado

2. REGISTRO CONTABLE DEL AUTOCONSUMO O TRANSFERENCIA GRATUITA

Con el propósito de establecer un ejemplo didáctico, se sugiere el siguiente asiento contable.

La empresa ABC Cía. Ltda. para efectos de la contabilización del autoconsumo o transferencia gratuita en sus registros deberá considerar lo siguiente:

- Contabilización de la compra realizada el 05 de enero que se verá reflejado en su Inventario.

-- 1 --			
05-01-2010	Inventario	1,000.00	
	IVA Compras	120.00	
	Caja Bancos		1,110.00
	Retención Imp. a la Renta x Pagar		10.00
v/r. Adquisición de 10 TV modelo SKL \$100.00 c/u. CV 001-001-0000456			
Emisión del CR 001-003-0001233 por Retención IR. Proveedor Contribuyente Especial			

INVENTARIO	
Debe	Haber
05-01-10 1,000.00	

IVA COMPRAS	
Debe	Haber
05-01-10 120.00	

CAJA BANCOS	
Debe	Haber
	1,110.00 05-01-10

RETENCION IR X PAGAR	
Debe	Haber
	10.00 05-01-10

Para efectos del ejemplo, se utilizará una cuenta para IVA Compras y una cuenta para IVA Ventas para realizar la liquidación final del impuesto.

- Contabilización del autoconsumo o transferencia gratuita realizada el 21 de enero que se verá reflejado en su Inventario.

-- 2 --			
21-01-2010	Gasto Promoción/Publicidad	1,000.00	
	IVA Gasto	180.00	
	Inventario		1,000.00
	IVA Ventas		180.00 ^{*(1)}
v/r. Autoconsumo o transferencia gratuita de 10 TV modelo SKL P.V.P. \$ 1500.00 c/u			
CV. 001-003-0074178.			

^{*(1)} El valor de IVA corresponde al que se genera por el autoconsumo o transferencia gratuita calculado sobre el precio de venta o comercialización (\$ 180 = P.V.P. \$ 150.00 x 12% IVA x 10 televisores)

INVENTARIO	
Debe	Haber
05-01-10 1,000.00	21-01-10 1,000.00

IVA GASTO	
Debe	Haber
21-01-10 180.00	

Se puede visualizar la reducción del inventario por el autoconsumo o transferencia gratuita.

GASTO PROMOCION/PUBLICIDAD

	Debe	Haber
21-01-10	1,000.00	

IVA VENTAS

	Debe	Haber	
		180.00	21-01-10

Se puede visualizar el IVA generado por el autoconsumo o transferencia gratuita.

3. USO DEL CREDITO TRIBUTARIO

Para el caso de los contribuyentes que produzcan o transfieran productos tarifa 0% y 12%, a título oneroso o gratuito, deberán aplicar el factor proporcional según lo establece el numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La empresa ABC Cía. Ltda. transfiere únicamente productos tarifa 12%, en tal razón, podrá utilizar la totalidad del crédito tributario generado en sus compras o adquisiciones, de acuerdo al numeral 1 del artículo 66 ibidem.

La empresa ABC Cía. Ltda. para la liquidación del impuesto considerará lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{IVA a Pagar} &= \text{IVA Ventas} - \text{IVA Compras} \\ \text{IVA a Pagar} &= 180.00 - 120.00 \\ \text{IVA a Pagar} &= 60.00 \end{aligned}$$

- Contabilización de la liquidación mensual del IVA

-- 3 --

31-01-2010	IVA Ventas	180.00	
	IVA Compras		120.00
	Caja Bancos		60.00

v/r. Liquidación del IVA correspondiente al mes de enero de 2010. Cheque 5696

IVA VENTAS

	Debe	Haber	
31-01-10	180.00	180.00	21-01-10

IVA COMPRAS

	Debe	Haber	
05-01-10	120.00	120.00	31-01-10

CAJA BANCOS

	Debe	Haber	
		1,110.00	05-01-10
		60.00	31-01-10

Considerando la normativa antes citada para el cálculo del factor de proporcionalidad a aplicarse para crédito tributario los autoconsumos o transferencias gratuitas que se encuentren gravados con tarifa 0% de IVA formarán parte del total de ventas.

Para una mejor comprensión del uso del factor de proporcionalidad, a continuación se ejemplifica el caso en el que la empresa ABC tuviese ventas gravadas con tarifa 0% y 12% de IVA, donde se puede visualizar la afectación de la parte de la liquidación por el factor de proporcionalidad, el cual cambiaría de la siguiente manera:

Ventas gravadas 0% IVA	\$ 500,00
Ventas gravadas 12% IVA	\$ 2.000,00
Autoconsumo o transferencia gratuita	<u>\$ 1.500,00</u>
Total Ventas	\$ 4.000,00

Factor de proporcionalidad:	(Ventas 12% + Autoconsumo)/Total Ventas
Factor de proporcionalidad:	(2,000.00 + 1.500,00)/4.000,00
Factor de proporcionalidad:	0.875
Factor de proporcionalidad:	87.5%

En este ejemplo, si la empresa ABC Cía. Ltda. transfiere productos tarifa 0% y 12%, podrá utilizar el 87.5% del crédito tributario generado en sus compras o adquisiciones, de acuerdo al numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir, de los \$ 120.00 que tiene registrado como IVA Compras, podrá usar como crédito tributario un valor de \$ 105.00

4. DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL AUTOCONSUMO O TRANSFERENCIA GRATUITA

La empresa ABC Cía. Ltda. para la declaración mensual de IVA deberá utilizar el formulario 104 vigente (Resolución No. NAC-DGER2008-1520).

- Se registrarán los valores correspondientes al autoconsumo o transferencia gratuita en el casillero de VENTAS LOCALES (Excluye activos fijos) gravados con tarifa 12%, a nivel de base imponible y de impuesto generado. (Casilleros 401, 411 y 421)

SRI		FORMULARIO 104		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		No.	
RESOLUCIÓN N° NAC-DGER2008-1520							
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN							
IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO							
101	MES	★	02	03	04	05	06
102	AÑO	2010		104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO							
201	RUC	1	7	9	0	1	8
202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	ABC Cía. Ltda.					
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA							
		VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - NIC)		IMPUESTO GENERADO	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%		401	+	\$ 1.500,00	411	+	\$ 1.500,00
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%		402	+	-	412	+	-
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO		403	+	-	413	+	-
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO		404	+	-	414	+	-
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO		405	+	-	415	+	-
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO		406	+	-	416	+	-
EXPORTACIONES DE BIENES		407	+	-	417	+	-
EXPORTACIONES DE SERVICIOS		408	+	-	418	+	-
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES		409	=	\$ 1.500,00	419	=	\$ 1.500,00
		421	+	\$ 180,00			

- Se registrarán los valores correspondientes a la compra de los 10 televisores en el casillero de ADQUISICIONES Y PAGOS (Excluye activos fijos) gravados con tarifa 12% (Con derecho a crédito tributario), a nivel de base imponible y de impuesto generado. (Casilleros 501, 511 y 521).

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - NIC)		IMPUESTO GENERADO	
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	501	+	\$ 1.000,00	511	+	\$ 120,00
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	502	+	-	512	+	-
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	503	+	-	513	+	-
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12%	504	+	-	514	+	-
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12%	505	+	-	515	+	-
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	506	+	-	516	+	-
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	507	+	-	517	+	-
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE				518	+	-
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509	=	\$ 1.000,00	519	=	\$ 120,00

- En el ejemplo propuesto, la empresa transfiere únicamente productos tarifa 12%, en tal razón, podrá utilizar la totalidad del crédito tributario generado en sus compras o adquisiciones, ya que su factor de proporcionalidad es 100%.

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO	(411+412+415+416+417+418) / 419	553		1,00
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)	(521+522+524+525) x 553	554	=	\$ 120,00

En la parte de resumen impositivo se registrará el valor del IMPUESTO CAUSADO, valor que corresponde a la liquidación entre IVA Ventas e IVA Compras aplicado el factor de proporcionalidad del 100% para el ejemplo.

RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)	601	=		\$ 60,00

- En el presente ejemplo, la empresa ABC Cía. Ltda. deberá cancelar el valor de \$ 60.00 correspondientes al IVA CAUSADO, generado en la operación del autoconsumo o transferencia gratuita.

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)				
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	859-897	902	+	\$ 60,00
INTERÉS POR MORA		903	+	-
MULTAS		904	+	-
TOTAL PAGADO		999	=	\$ 60,00
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	USD	\$ 60,00

En el ejemplo en el cual la empresa ABC Cía. Ltda. transfiere productos tarifa 0% y 12%, la parte de la declaración que cambiaría sería la siguiente:

- Se registrarán los valores correspondientes al autoconsumo o transferencia gratuita en el casillero de VENTAS LOCALES (Excluye activos fijos) junto con las demás ventas gravadas con tarifa 12%, a nivel de base imponible y de impuesto generado. (Casilleros 401, 411 y 421).

SRI		FORMULARIO 104		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		No.	
RESOLUCIÓN N° HAC-DGER2008-1520							
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN							
IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO							
101	MES	★	02	03	04	05	06
102	AÑO	2010					
104	N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE						
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO							
201	RUC	1	7	9	0	1	8
202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS						
ABC Cía. Ltda.							
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA		VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - IVC)		IMPUESTO GENERADO	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%		401	+	\$ 3.500,00	411	+	\$ 3.500,00
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%		402	+	-	412	+	-
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		403	+	\$ 500,00	413	+	\$ 500,00
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		404	+	-	414	+	-
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		405	+	-	415	+	-
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		406	+	-	416	+	-
EXPORTACIONES DE BIENES		407	+	-	417	+	-
EXPORTACIONES DE SERVICIOS		408	+	-	418	+	-
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES		409	=	\$ 4.000,00	419	=	\$ 4.000,00
TRANSFERENCIAS NO OBJETO DE IVA				431			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)				432			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)				433			
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)				434			

- Se registrarán los valores correspondientes a la compra de los 10 televisores en el casillero de ADQUISICIONES Y PAGOS (Excluye activos fijos) gravados con tarifa 12% (Con derecho a crédito tributario), a nivel de base imponible y de impuesto generado. (Casilleros 501, 511 y 521).

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO (VALOR BRUTO - IVC)	IMPUESTO GENERADO
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	501 + \$ 1.000,00	511 + \$ 1.000,00	521 + \$ 120,00
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	502 + -	512 + -	522 + -
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	503 + -	513 + -	523 + -
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12%	504 + -	514 + -	524 + -
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12%	505 + -	515 + -	525 + -
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	506 + -	516 + -	
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	507 + -	517 + -	
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE		518 + -	
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509 = \$ 1.000,00	519 = \$ 1.000,00	529 = \$ 120,00

- La empresa ABC Cía. Ltda. transfiere productos gravados con tarifa 0% y 12% de IVA. De acuerdo al numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrá utilizar el 87.5% del crédito tributario generado en sus compras o adquisiciones, aplicando el cálculo de factor de proporcionalidad que le corresponde.

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO	(411+412+415+416+417+418) / 419	553	0,875
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)	(521+522+524+525) x 553	554	\$ 105,00

5. PAGO DE LA RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA COMO AGENTE DE RETENCION

Por la adquisición de los 10 televisores, la empresa ABC Cía. Ltda. realizó la retención en la fuente de Impuesto a la Renta a su proveedor y le emitió el respectivo comprobante de retención. A continuación se ejemplifica el pago de la retención que efectuó la empresa ABC como agente de retención.

▼ Comprobante de Venta

Identifique qué tipo de sustento tributario le corresponde a esta transacción

01 - CRÉDITO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN DE IVA (SERVICIOS Y BIENES DISTINTOS DE INVENTARIOS Y ACTIVOS FIJOS) ▼

Proveedor	REGISTRO UNICO CONTRIBUYENTE ▼	No. Identificación	1713302302001
Tipo de Comprobante	FACTURA ▼	Fecha de Registro	05/01/2010 ...
No. de serie y Secuencial	001 001 456	Fecha de Emisión	05/01/2010 ...
No. de Autorización	6532145871		
Base Imponible tarifa IVA 0%	0.00		
Base Imponible tarifa IVA diferente de 0%	1000.00	Monto de IVA	120.00
Base Imponible no objeto de IVA	0.00	Monto de ICE	0.00
	Valor Retenido		
Retención IVA Bienes	0.00		
Retención IVA Servicios	0.00		
Retención IVA 100%	0.00		Concepto AIR

- Detalle de la retención en la fuente de Impuesto a la Renta que le efectuó la empresa ABC como agente de retención a su proveedor en esta adquisición.

▼ Concepto AIR

DETALLE DE RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

Cod. Retención	Concepto de Retención	Base Imponible	% Retención	Valor Retenido
307	COMPRAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR L...	1000.00	1.00	10.00

Nuevo

Eliminar

Concepto de Retención	Base Imponible	% de Retención	Valor Retenido	
307 - COMPRAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIED. ▼	1000.00	1.00	10.00	Guardar

COMPROBANTE DE RETENCION

No. de serie y Secuencial	001 003 01233	No. de Autorización	1236541263	Fecha de Emisión	05/01/2010 ...
No. de serie y Secuencial	000 000 0	No. de Autorización	000	Fecha de Emisión	DD/MM/YYYY ...

- La parte correspondiente al módulo de VENTAS deberá ser llenado de la siguiente manera:

- Ingresando el autoconsumo o transferencia gratuita realizada de los 10 televisores registrados al P.V.P.

▼ Comprobante de Venta

Cliente	REGISTRO UNICO CONTRIBUYENTE	No. Identificación	1790182345001
Tipo de Comprobante	DOCUMENTOS AUTORIZADOS EN VENTAS EXCEPTO ND Y		
No. de Comprobantes Emitidos	1		
Base Imponible tarifa IVA 0%	0.00		
Base Imponible tarifa IVA diferente 0%	1500.00	Monto de IVA	180.00
Base Imponible no objeto de IVA	0.00		
	Valor Retenido		
Valor IVA que le han retenido	0.00		
Valor Renta que le han retenido	0.00		

7. AFECTACION DEL AUTOCONSUMO O TRANSFERENCIA GRATUITA EN EL IMPUESTO A LA RENTA

En el ejemplo, el valor de USD 60,00 del IVA pagado y enviado al gasto por la empresa ABC Cía. Ltda. es deducible para efectos de Impuesto a la Renta, de acuerdo a los numerales 1 y 3 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno que contempla en la parte correspondiente a **deducciones**:

“1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;”

(...)

“3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;”.

Finalmente, la Administración Tributaria recuerda que el artículo 342 del Código Tributario establece como defraudación a todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria.

Lo señalado en la presente circular no obsta al Servicio de Rentas Internas del ejercicio de sus facultades legalmente

establecidas, para una cabal determinación de los impuestos administrados por esta entidad, de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 25 de mayo del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0063-09-IN (Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 19 de Mayo de 2010 a las 16h47 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0063-09-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad de los Decretos Ejecutivos Nros. 1569 de 22 de junio de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 29 de junio de 2006 y No. 1515 de 30 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No.

498 de 31 de diciembre de 2008, “específicamente los contenidos del Art. 6 Disposición Transitoria Sexta, literales a) y b) inciso primero, y Art. 1 que reforma el Art. 20 del Reglamento a la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, numeral 1 e inciso tercero del numeral 2”.

LEGITIMADO ACTIVO: DR. NELSON ROMAN REYES PINTA (Presidente de la Asociación de Militares en Servicio Pasivo de las Fuerzas Armadas “Quito Luz de América”).

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 933

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

✓ **Constitución de la República**

Artículos:

120.6

133.4 inciso segundo

PRETENSION JURÍDICA:

“Que al admitir esta mi Acción Pública de Inconstitucionalidad, por evidente error de hecho y de derecho y por cuanto con reformas al Reglamento de la Ley del ISSFA se ha cambiado y reformado el contenido de la Ley en sus Artículos 22 y 44, sin haber observado su procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado; por lo cual demando la Declaratoria de la inconstitucionalidad de los Actos Normativos de Carácter General por la forma y por el fondo de los Artículos 6, Disposición Transitoria Sexta, Literales a) y b) inciso primero y Art. 1 que reforma el Art. 20 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, numeral 1 e inciso tercero del numeral 2, dictados por parte de los Presidentes Constitucionales de la República Dr. Alfredo Palacio González y Economista Rafael Correa Delgado, Decretos Ejecutivos Nros. 1569 de 22 de junio de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 302 de jueves 29 de junio del 2006 y 1515 de 30 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 498 de miércoles 31 de diciembre del 2008, ya que lesiona y vulnera derechos constitucionales, la seguridad jurídica, a más de transgredir flagrantemente principios constitucionales consagrados en nuestra Carta Suprema y de cientos y miles de miembros de Fuerzas Armadas; de igual forma como consecuencia de la declaratoria de la inconstitucionalidad se declarará la invalidez de los actos normativos impugnados”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 28 de mayo de 2010.- Las 10H00.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

SALA DE ADMISIÓN

**RESUMEN CAUSA No. 0064-09-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 19 de Mayo de 2010 a las 16h49 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0064-09-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra de los artículos 292 inciso segundo; 293; 294; y, Disposición Transitoria Sexta, literal h); 339; 340; 341; 342; y, Disposición Transitoria Octava, literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial.

LEGITIMADO ACTIVO: MARCELO RIVERA TORO (Presidente Nacional de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador FEUE).

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 332

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

✓ **Constitución de la República**

Artículos:

1; 3.1; 10; 11.2.4.6.8 inciso segundo, 9 inciso primero; 33; 39; 66.16.17 y 29; 84; 181; 193; 325; 326; 328; 351; 353; 355; 424; 425; 426 y, Disposición Transitoria Primera, inciso segundo, numeral 5.

PRETENSION JURÍDICA:

“La Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad por el fondo de las normas impugnadas, esto es, los artículos 292, 293, 294, 339, 340, 341; y, las Disposiciones Transitorias Sexta, literal h), y Octava, literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial, y por tanto la invalidez de las citadas normas jurídicas, conforme lo ordenado en el art. 436, numeral 2 de la Carta Suprema de la República”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 28 de mayo de 2010.- Las 10H05.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

SALA DE ADMISIÓN

**RESUMEN CAUSA No. 0065-09-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 19 de Mayo de 2010 a las 16h51 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0065-09-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra de la Resolución JB-2009-1242, Apartado 8.5, dictada por la Superintendencia de Bancos, por intermedio de la Junta Bancaria, publicada en el Registro Oficial No. 540 de 4 de marzo de 2009.

LEGITIMADO ACTIVO: MARÍA GLORIA ALARCÓN ALCÍVAR (Presidenta de la Cámara de Comercio de Guayaquil).

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 476

LEGITIMADOS PASIVOS: Superintendente de Bancos y Seguros; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

✓ **Constitución de la República**

Artículos:
425; 226; y, 132.6

PRETENSIÓN JURÍDICA:

“Declarar la inconstitucionalidad del texto normativo especificado en el acápite II de esta demanda”: **“II Acto normativo impugnado y texto concreto de la norma cuya declaratoria de inconstitucionalidad se demanda. 2.1.** El acto normativo impugnado, en razón de su contenido, es la Resolución JB-2009-1242 (...), dictada por la Superintendencia, por intermedio de la aludida Junta Bancaria, y que fue publicada en el Registro Oficial 540 del 4 de marzo del 2009. **2.2.** El texto concreto materia de esta acción de inconstitucionalidad, que forma parte de la Resolución, es el que consta en el apartado 8.5 y que literalmente estatuye: 20.21. Responder, solidariamente con la aseguradora a las reclamaciones que el asegurado pueda presentar en el ámbito administrativo y judicial; y,”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 28 de mayo de 2010.- Las 10h10.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

SALA DE ADMISIÓN

**RESUMEN CAUSA No. 0066-09-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 19 de Mayo de 2010 a las 16h55 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0066-09-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del Art. 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial de 31 de diciembre del 2008, Tercera Edición Suplementaria.

LEGITIMADO ACTIVO: DR. MIGUEL BARBA LYON, por los derechos que representa del Banco Bolivariano C.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 132

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

✓ **Constitución de la República**

Artículos:
133.2

PRETENSIÓN JURÍDICA:

“Se declare la inconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 28 de mayo de 2010.- Las 10h15.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

SALA DE ADMISIÓN

**RESUMEN CAUSA No. 0067-09-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 19 de Mayo de 2010 a las 16h57 y,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0067-09-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del Art. 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 63 de 10 de noviembre de 2009, en su segunda parte.

LEGITIMADO ACTIVO: GILMAR GUTIERREZ BORBÚA y KLEVER HERNAN GARCÍA GALLEGOS, Asambleístas Nacional y Provincial, respectivamente.

CASILLA JUDICIAL: No. 1988 (Pichincha).

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

✓ Constitución de la República

Artículos:
122; y, 124.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Se declare “La inconstitucionalidad del Art. 1 de la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA”, publicada en el Registro Oficial No. 63 de 10 de noviembre del 2009, en su segunda parte, para que quede eliminado del sistema jurídico ecuatoriano por ser abiertamente incompatible, por razones de fondo, con las normas constitucionales”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 28 de mayo de 2010.- Las 10h20.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0069-09-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 19 de Mayo de 2010 a las 16h59 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0069-09-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra de: a) Ley que destina el impuesto del 2 por mil al capital en giro al Hospital de la Universidad de Guayaquil, conocida como Ley No. 70-06, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 17 de abril de 1970; y, b) Ley No. 99-47 reformatoria a las leyes No. 70-06, publicada en el Registro Oficial No. 413 de abril 17 de 1970; y, No. 34 publicada en el Registro Oficial No. 181 de mayo 6 de 1980, que crea el Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No. 347 de 27 de diciembre de 1999.

LEGITIMADO ACTIVO: AB. LUIS JAVIER BUSTOS AGUILAR

CASILLA JUDICIAL: No. 4993 (Pichincha).

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

✓ Constitución de la República

Artículos:
300.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

“Se declare la inconstitucionalidad por el fondo, con carácter generalmente obligatorio respecto de la ley que destina el impuesto del dos por mil al capital en giro al Hospital de la Universidad de Guayaquil y de la ley No. 99-47 reformatoria a las leyes No. 70-06 publicada en el Registro Oficial No. 413 de abril 17 de 1970; y, No. 34 publicada en el Registro Oficial No. 181 de mayo 6 de 1980, que crea el Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No. 347 de 27 de diciembre de 1999”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 28 de mayo de 2010.- Las 10h25.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez /
Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835 / 2234 540